

Le vio una orden de la Exma. Diputación Prov. Jta. de del actual como resolución de la Comisaría
de confesión y le hizo una copia en p.ª de la anterior en oficio de legación de las Cuentas de Regencia,
los mores de devotos y cuantos figuran en el rubricado de la Real Cédula y Reg.ª de 1700 y habiendo
Acordado S. E., acordaron le haga saber al Depositario lo que previene al
recibir las cuentas del año 1826.

Le vio un oficio Jta. de del actual del Jefe de Intendencia de Cuba en esta Real Cédula, como
vinculando una orden del 19 de la Exma. Dip.ª y Junta de Armas y de la de
Prov.ª para que en el término de 8 días se le remitan las Cuentas de los fondos de
Admin.ª de Reg.ª pertenecientes a los Encomendados Reales, entregando con ellas los Caudales, devenga-
dos, coulo deudas y expensas. Las dhas. Cuentas, y de los Antecedentes de obrar en su Real Cédula,
Acordaron, le Comente a S. E. y una vez que se hubiere cumplido el Real Cédula de 1826, hasta el 18 de agosto de 1827, en que se suprimieron los
Arbitrios, y remisión originales con las Cuentas de pago y de sumas de la justificación de la Intend.ª
Subdeleg.ª de Prop.ª y foros Civil de esta Provincia con oficio de 21 de Enero de 1828, 27 de Feb.ª
de 1829, y 16 de Set.ª de 1830 de obrar en la Suprimida Comis.ª P.ª; no existiendo Caudales,
algunos en poder de los Concejales ni Arrendadores de aquellos.

Le vio otro oficio de dha. Jefe de Intendencia de igual Jta. comunicando una orden de S. E. del 21 previendo
de la remisión de las Cuentas de Propios y Arriendos de años atrasados, incluso el de 1826, cumplimen-
do a ellas el rubro de devotos en favor y en contra de los fondos. En dha. Cédula, Arrend.ª de 1826
no hay rubros, ni hay que previene una cuenta de la del año finado, prev.ª al depositario las
cuentas inculca de que se remitan en los rubros de la previnida, dando p.ª. sobre a S. E. en el
interim p.ª de la Comis.ª

Le vio otro oficio del Jefe de Intendencia de la misma Jta. comunicando una orden de S. E. del 20 para que se le infor-
me sobre la conveniencia o inconveniencia de se liquen los fondos comunes o se vivan como actuales
con el poder de cobrar el voluti.ª queal, o bien sustituir otro medio mas económico de se liquidar
qual podrá ser. En dha. Cédula, Arrend.ª de 1826, se le ignora la causa de que en dha. Comis.ª
Cuenta al Cabildo el poder pa cada pueblo, y es la base, luego para un censo y para
con el fin de los fondos comunes, p.ª. haciendo la sumación p.ª. un año corra 100.ª, y existiendo
contribución de aquel 360.ª, mas 6.ª de rubro para el Cartero cada semana y en el
19 de set.ª de 1826, y el total de todo, 396.ª y 24.ª; resulta de pagando el
con el voluti.ª y quedando a cargo de cada pueblo al sacarlo a la Reduccion todo lo que se
le corra 100.ª corriendo 296.ª y 24.ª. un medio de halla una copia de las cuentas
por lo, acordando se indique a S. E. p.ª de remision lo de mejor juicio.

Los Pres. del Ayuntamiento conferenciaron extram.ª manifestando de que el año pasado pasado han
luzado varios Vecinos en su libertad y en sus causas de el Pdo de la Alqueria, el Regimiento de
Armas en donde con aguas entamadas, de que se le ha seguido de recepción de un censo anual a
haverantes, todos han padecido Calenturas, o tercianas, liquiendo sus perfumios de comid.ª en
las familias e intereses de los Vecinos, sobre lo qual por algunos, entre ellos D.ª Feliz de Armas
Comand. retirado del Cuerpo de Ar.ª Vecino a la Cap.ª y Acordado recid.ª en el Pueblo
de con los indios de la suya ha padecido, se han quejado a esta Corporación para que reme-
die estos males a reserva de usar de sus recursos ante la Exma. Dip.ª Prov.ª uno lo de
reparar: p.ª. cuyas razones, y teniendo a la vista quanto previene el Art.ª 1.º de la Ley de
3 de febrero de 1823. p.ª. el forno Leon.ª de la Prov.ª restablecida p.ª. la época de su creación,
Acordaron sus Jtas. de conform.ª, prohibir la siembra de Arroz en la loma o en
v.ª. y en termino por los perfumios de la oracionada, en el año último a la salud p.ª. de
los havitantes, y a toda costa es de su deber y atribuciones evitar; y con el fin de que
oportunam.ª llegue a noticia de todo el vecindario se fijará edicto en el sitio mas usual
y acostumbrado, y adviend.ª p.ª. de no alguno de ignorancia se le hará entender y el Alguacil
Calle y Casa lina, ni perfumios de comparecer ante el Sr. Ale.ª P.ª. y.ª. habiendo la lina

